



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO
MÍNIMO EN "FONDO MUTUO BCI SELECCIÓN
ANDINA".**

SANTIAGO, 08 ENE 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N°

19

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BCI ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**"

2.- Lo dispuesto en el artículos 3° letra d) y 4° del Decreto Ley N° 3.538, de 1980 y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 264 de fecha 9 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento Interno de **FONDO MUTUO BCI SELECCIÓN ANDINA**, el cual fue depositado en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos con fecha 28 de diciembre de 2011, bajo la inscripción FM110454 y traspasado por el sólo ministerio de la Ley N° 20.712 al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos con fecha 1° de mayo de 2014, con la misma inscripción.

2.- Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, la sociedad administradora informó a esta Superintendencia que desde el 24 noviembre de 2015, el citado fondo mutuo posee un patrimonio neto bajo el límite mínimo; complementando lo anterior con la presentación de fecha 24 de diciembre de 2015, a través de la cual solicita se le otorgue un plazo para regularizar esta situación.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, desde el día 24 de noviembre de 2015, el citado fondo mantiene el déficit referido en el párrafo precedente.

RESUELVO:

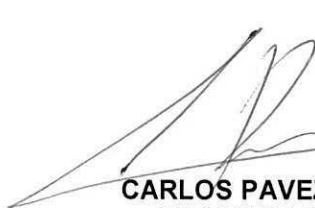
1.- Otórgase al fondo mutuo denominado **FONDO MUTUO BCI SELECCIÓN ANDINA** hasta el 24 de noviembre de 2016, para cumplir con el patrimonio mínimo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Superintendencia respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio neto mínimo del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

